



RESOLUCIÓN: 54/UAIP/14-2015.
SOLICITUD: PJE-UAIP-854.
INTERESADO: VÍCTOR MANUEL
VALLEJO CRUZ.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA; SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (06 DE MAYO DE 2015).-----

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince (21 de abril de 2015), a las 10:5 a.m., el **C. VÍCTOR MANUEL VALLEJO CRUZ** (en adelante será citado “el interesado”), requirió por medio del Sistema de Solicitud de Información Electrónica (SIE) del Poder Judicial del Estado de Campeche, la información siguiente: -----

“Pregunta 1. Causas penales o procesos penales iniciados en la entidad en el primer trimestre de 2015, es decir, del 1º de enero al 31 de marzo, relativo a acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y juicio oral. Pregunta 2. Causas penales o procesos penales iniciados por Distrito Judicial en el primer trimestre de 2015, es decir, del 1º de enero al 31 de marzo, relativo a acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y juicio oral.”(SIC)

2. Dicha solicitud se tuvo legalmente como interpuesta el mismo día, mes y año (21 de abril de 2015), en términos de lo dispuesto en el numeral TERCERO, de los “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE FORMULEN LOS PARTICULARES”; y se registró con el número de folio **PJE-UAIP-854**.-----



3. Mediante oficio número 202/UAIP/14-2015, de fecha veintidós de abril de dos mil quince (22 de abril de 2015), esta Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2, de los Lineamientos para la Entrega, Recepción y Validación de la Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Campeche; requirió a la Licda. María del Consuelo Sarrión Reyes, Directora de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado de Campeche, la información demandada en la solicitud con número de folio PJE-UAIP-854. Dicha autoridad, por medio de oficio 054/DIE/14-2015, dio respuesta a la requisitoria de información, exponiendo las consideraciones que estimo pertinentes.-----

CONSIDERACIONES

- I. **COMPETENCIA.** Esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es **COMPETENTE** para conocer y resolver la presente petición, tal y como lo establecen los artículos 18, 19 y 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como el acuerdo de designación otorgado al suscrito por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado con fecha veintidós de enero de dos mil catorce (22 de enero de 2014).-----
- II. **EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Por disposición de los artículos 44 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.-----
- III. **MODALIDAD DE ENTREGA.** De igual forma, debe considerarse que en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **PJE-UAIP-854**, el interesado indicó como modalidad de entrega y notificación deseada “correo electrónico”.-----



IV. RESPUESTA. Ahora bien, de acuerdo al informe rendido por la Licda. María del Consuelo Sarrión Reyes, Directora de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante oficio número 054/DIE/14-2015, se da respuesta a la información requerida por el interesado, en los siguiente términos:--

*“La información en los términos requeridos por el solicitante es **PARCIALMENTE EXISTENTE** en el sistema de captura y recopilación estadística del que dispone el Poder Judicial del Estado, siendo que la desagregación de las causas penales o procesos penales se realiza por tipo de delito y no por los motivos expuestos por el solicitante, siendo que estos refieren a etapas derivadas dentro del procedimiento penal y no a causas que den origen a un asunto iniciado.*

Sin embargo, y para el caso que le sea de utilidad, se le proporcionan los registros estadísticos relativos en lo particular por asuntos iniciados, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimientos abreviados y juicio oral; correspondientes al Juzgado de Control del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado.

Es conveniente hacer la aclaración que la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio, entró en vigor de manera gradual a partir del 3 de diciembre de 2014 en su primera etapa o fase en el Primer Distrito Judicial, siendo el único distrito en el que actualmente se encuentra implementado este sistema, y en el cual todos los asuntos iniciados se encuentran en etapa inicial.” (SIC)

ASUNTO	CANTIDAD*
CAUSAS INICIADAS	13
ACUERDOS REPARATORIOS	0
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	4
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	0
JUICIO ORAL	0

* Datos de los meses de enero a marzo de 2015.

Por lo anterior, procede declarar PARCIALMENTE INEXISTENTE la desagregación de la información requerida en la solicitud con número de folio PJE-UAIP-854, de conformidad con el artículo 48, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y numeral SEXTO,



fracción VI, de los “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE FORMULEN LOS PARTICULARES”; y de conformidad con la información Estadística que genera y posee este Ente Público, a través de la actividad que desarrolla la Dirección de Evaluación y Seguimiento del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo establecido por el artículo 27 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con el Punto 3° inciso 2 de los Lineamientos para la Entrega, Recepción y validación de la Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

- V. **RECURSO DE REVISIÓN.** En razón de lo resuelto líneas arriba, y de conformidad con los artículos 60, 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y numeral NOVENO de los “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN, DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE FORMULEN LOS PARTICULARES”, se le hace saber al **INTERESADO** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para lo cual deberá registrarse en el sistema SIECOTAIPEC a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.cotaipec.org.mx/siecotaipec/?modulo=login&acciones=login> contando con un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.----

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara **PARCIALMENTE INEXISTENTE** la información requerida en la solicitud marcada con el número de folio **PJE-UAIP-854**.-----



Poder Judicial del Estado de Campeche



Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”.
“Oralidad Penal, un diálogo abierto a la Justicia”.

SEGUNDO.-Se tiene como resuelta la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **PJE-UAIP-854**, registrada en el Sistema de Solicitud de Información Electrónica (SIE) del Poder Judicial del Estado, en términos de lo resuelto en el punto IV de las Consideraciones de la presente resolución.-----

TERCERO.-Hágase saber al interesado, que en caso de inconformidad con esta resolución puede interponer ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión previsto en el Título CUARTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo.-----

CUARTO.-Notifíquese al interesado la presente resolución, mediante la forma indicada en el punto III de las CONSIDERACIONES de la misma.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. ARTURO REYES MOGUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (06 DE MAYO DE 2015)**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EL ACUERDO DE DESIGNACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (22 DE ENERO DE 2014).-----

MTRO. ARTURO REYES MOGUEL.
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARM/reac